

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el expediente. Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el trece de noviembre de dos mil diecinueve, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, bajo los siguientes puntos:

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**Primero.** *Es fundada la presente controversia constitucional.*

**Segundo.** *Se declara la invalidez del Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Puebla el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado octavo de la presente resolución.*

Al respecto, la Primera Sala de este Alto Tribunal, declaró la invalidez del Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Puebla el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, en términos del apartado octavo de la referida resolución.

Además, la sentencia fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos<sup>1</sup>, así como publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el siete de agosto de dos mil veinte, Décima Época, libro 77, Agosto 2020, tomo IV, página cuatro mil ciento setenta y seis, con número de registro 29413.

---

<sup>1</sup> Fojas del 282 a 284; 319 y 322 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 21/2019

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>2</sup> y 50<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020.**

### **Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/PPG

---

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>3</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

